



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 3402/2018-CR

El Grupo Parlamentario Unión Regional, a iniciativa de la Congresista de la República **LOURDES ALCORTA SUERO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política de Perú y conforme al Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY



LEY QUE MODIFICA EL INCISO 4.1 DEL ARTICULO 79° DE LA LEY N° 27972°, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. **Las obras de ejecución directa no podrán iniciarse 4 meses antes de la culminación de la gestión, con excepción de las obras de emergencia, o las que se encuentren dentro del presupuesto participativo.**

Handwritten signatures and notes on the left side of the page.

Handwritten signature and vertical text on the right side of the page.



LOURDES ALCORTA SUERO
Congresista de la República

Handwritten signatures and text at the bottom right, including 'C. Tubino' and 'Ursula Letona Pereyra'.

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

197540/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de SEPTIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3402 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 28 de Noviembre de 2018

Visto el oficio Nro. 091-2018-2019/GPFP-CR, suscrito por el señor CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, Portavoz(T) del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 3402/2018-CR.

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

007

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar artículo I , señala que "(...) *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Así mismo en su artículo IV señala que, "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."* (Resaltado y subrayado propio)

Siendo así, el Alcalde, quien es "el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"¹, tiene el deber de promover la prestación y ejecución de los servicios y las obras públicas, en la forma adecuada y el momento oportuno, para cubrir las necesidades de la población que lo eligió, y a la cual representa.

Debemos señalar también que el Alcalde es elegido para un período de 4 años, el cual es tiempo suficiente para que desarrolle las principales obras de ejecución directa que beneficien al distrito y por lo tanto a todos los vecinos; por lo que se propone que no se inicien dichas obras cuatro (4) meses antes de la culminación de la gestión del Alcalde, para que no se perjudique a la población, con el desarrollo de obras de menor envergadura.

Esta propuesta también establece dos excepciones:

La primera: En el caso de obras que se ejecuten por emergencia.

El Perú es un país con una geografía, un clima y un paisaje variado, y durante el año se presentan diversos fenómenos naturales, con mayor intensidad en la Sierra y Selva del país; por ello no se puede limitar, o establecer un tiempo para el inicio de las obras que ayuden a regularizar el normal desarrollo del distrito o la localidad afectada; se tratan de casos de fuerza mayor cuyo efecto no puede ser previsto en su totalidad, y que genera una situación de emergencia que por ejemplo hace necesario un reparación de líneas de agua potable, desagüe o hasta un mantenimiento de vías.

La segunda: Cuando las obras se encuentren dentro del Presupuesto Participativo

Respecto a ello, el Artículo 1° de La Ley N° 28056, Ley marco del Presupuesto Participativo señala "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los

¹ Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades

recursos públicos, que **fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil**. (...). (Resaltado y subrayado propio)

Es por eso que se establece como excepción, siendo una necesidad la realización de obras, cuya ejecución reclaman directamente los vecinos del distrito al cual pertenecen, mediante el mecanismo del Presupuesto Participativo; y que busca cubrir los servicios básicos y las carencias con las que vive la población, además de reforzar la relación Estado – Sociedad Civil, en beneficio de esta última y ejercer un mayor control en la ejecución del presupuesto y de las obras.

Así lo establece el Artículo 3° de la Ley marco del Presupuesto Participativo, que señala que “La Ley **tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad**, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.” (Resaltado y subrayado propio)

Asimismo, cabe señalar también que muchas veces este tipo de obras públicas directas son utilizadas como un medio para lograr o facilitar la reelección municipal, afectando la gobernabilidad y la confianza de los electores en el funcionario público.

Todas las calles de Lima y probablemente del país con obras que están abandonadas a su suerte.

En esa línea, El MIM Perú (Mejorando la Inversión Municipal) ha elaborado el Ranking de Buen Gobierno Municipal 2013, el cual se entiende como la gestión adecuada y transparente por parte de los gobiernos locales de los recursos disponibles en base a las necesidades de la población. El Buen Gobierno Municipal está conformado por tres componentes: Capacidad de respuesta, **Gestión responsable de recursos: Diseñar y ejecutar proyectos con un costo realista y en un tiempo razonable** y Rendición social de cuentas.² (Resaltado y Subrayado propio)

² <http://mim.org.pe/menu/BuenGobiernoMunicipal> MIM Perú (Mejorando la Inversión Municipal)

Número de municipalidades según nota obtenida

Región	# de municipalidades según nota obtenida				Nota promedio
	0-05	06-10	11-15	16-20	
Ancash	1	2	3	0	09
Cajamarca	0	1	3	0	11
Cusco	0	3	0	0	09
La Libertad	0	3	1	0	08
Moquegua	0	0	3	0	13
Piura	0	0	3	0	13
Puno	0	1	1	0	13
Tacna	1	2	3	0	11
Promedio regiones MIM	2	12	17	0	11

Es así que como se muestra en el cuadro anterior, la percepción de la población se refleja en notas de 0 a 20. Teniendo la máxima nota de 13, las municipalidades de Moquegua, Piura y Puno; y la mínima de 08, las municipalidades de La Libertad. Siendo el promedio de las regiones MIM, una nota de 11.

Por lo que se puede apreciar, y siendo uno de los componentes de la evaluación el diseño y la ejecución de proyectos en un tiempo razonable, la población no está contenta con la gestión municipal de diversas municipalidades, ya sea que se ejecute un presupuesto mayor al requerido o que las obras impliquen un tiempo mayor de lo necesario. Por ello el proyecto que se presenta propone que la ejecución directa de obras no pueda iniciar 4 meses antes de la culminación de la gestión municipal, si no, que se realice en el momento oportuno; favoreciendo no solo la imagen que la ciudadanía tiene de sus autoridades municipales, sino también beneficiando a todos los vecinos del distrito.

ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en la Vigésima Cuarta Política de Estado, Afirmación de un estado Eficiente, Transparente, y Descentralizado, que señala:

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas

de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) **incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos**, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral. (Resaltado y Subrayado propio)

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Se propone la modificación del Inciso 4.1, Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprecia conforme al siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)	ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)

<p>4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:</p> <p>4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.</p> <p>(...)</p>	<p>4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:</p> <p>4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Las obras de ejecución directa no podrán iniciarse 4 meses antes de la culminación de la gestión, con excepción de las obras de emergencia, o las que se encuentren dentro del presupuesto participativo.</p> <p>(...)</p>
---	--

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta planteada no generará gasto al erario nacional. Por el contrario contribuirá al desarrollo de una gestión eficaz de las Gobiernos Locales, mediante la ejecución directa de obras en un plazo adecuado y momento oportuno, así la población no se verá afectada por las obras que se ejecutan a última hora dificultando el desarrollo y desplazamiento de cada uno de sus miembros, siendo la población la más beneficiada con este proyecto,